

...a fin de que los beneficiados queden con su  
completitud que necesitan para su mayor provecho  
segundo se entendido por esta Agencia acordada.  
El largo que se le ha de dar en el caso  
de muerte de personas y heredades que ha de otorgarse  
ta y el año proximo

Reverendos  
Señores  
Comandantes de  
las Armas

Visto en el Consejo Real de la Universidad de  
Lima del actual mes de noviembre de 1765, un  
pliego de las leyes de Indias por las que el  
R. C. de Indias de 1764 de 17 de febrero de 1764  
dienta con las siguientes que establecen la R. C. de  
Indias y contra de Indias de sus sucesores tanto  
de Indias y las de Indias de Indias tanto  
genéricas y demás disposiciones vigentes; en cuya  
virtud pide el Sr. D. Juan de Pantoja una  
inscripción de las fincas de Propios que se han  
bien enajenado desde veinte y dos de Setiembre  
de sus sucesores con el fin de hacer lo que  
y las demás circunstancias que se han acompa-  
ñado a las diligencias. Entendido por esta  
Agencia acordada: Que la Comisión de  
Propios con presencia de otros señores, cuando se  
que se forme relación de las Repartimientos  
de Indias de Indias hechos en el termino que se  
piden, y se presenten a la Comisión para  
resolver lo conducente

Esta Agencia acordada; se comunicó al Sr. D. Juan de Pantoja

